

La Protección a la Propiedad Intelectual

Por JOSE AGUSTIN DE ALIAGA Y DE LA PUENTE

Capítulo de una tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos.

En cada materia, la reglamentación debe establecerse en conformidad con el rumbo que le impriman los acontecimientos, y si hoy día es cada vez más grande la producción artística y literaria es lógico que su reglamentación esté en armonía con su movimiento, que no lo complique, sino que, al contrario, lo favorezca y le dé una protección segura. Dos, pues, son los factores: simplicidad y seguridad.

Los derechos que el hombre puede ejercer sobre las creaciones de su inteligencia, precisan, más que ningún otro derecho, una reglamentación desde el punto de vista internacional. Las producciones del espíritu, sobre todo hoy en que los medios de comunicación son tan rápidos, se difunden, por consiguiente, muy velozmente. Es de interés resguardar estos derechos en todas partes. En principio, la ley del Estado en que la obra ha nacido o se ha publicado, debe ampararla universalmente. Pero, desgraciadamente, dada su naturaleza, las legislaciones se ven precisadas para reconocerla a exigir formalidades especiales en interés de ellos mismos. En ese aspecto, la propiedad intelectual es esencialmente territorial en el sentido de que cada Estado no la reconoce mientras no se cumplan los requisitos exigidos por su propia legislación. Esta regla, también, rige para el Perú ya que es signataria del Código de Bustamante, el que en su artículo 108, así lo establece.

Para remediar estos inconvenientes se debe elaborar un sistema tendiente a hacer respetar el derecho a la propiedad intelectual, nacido al amparo de la legislación de un Estado, en todos los demás.

La situación de esta materia en América es deplorable. Muchos países, como el nuestro, han permanecido sordos a las exigencias de la labor creadora. Los derechos del autor se integran o evolucionan perfeccionándose en cada momento, por el trabajo constante de la legislación, de los Tratados Internacionales y de la jurisprudencia, como lo hemos visto en la Segunda Parte de esta tesis. Se van reflejando en conseguir mayores beneficios, para consagrar la labor fecunda de la inteligencia.

Examinemos la actual situación. Cualquiera persona de un Estado Americano que desee protección a una obra de su creación, pueden conseguirla en casi todos los países de América pero, para ello tendría que emprender un trabajo difícil, complicado y muy costoso al satisfacer todas las formalidades exigidas por nuestros países. En el anexo N° 1, he hecho una recopilación de todos los procedimientos que debe seguir un ciudadano de América para obtener dicha protección. En ella se verá la tarea gigantesca que se tiene que llevar a la práctica, por lo que muchos, por no decir todos, abandonan la inscripción y dejan a la buena ventura que su obra sea plagiada o robada. En resumen, para ilustrar el problema, tomemos el ejemplo de cualquiera de nosotros que hayamos hecho un libro; el número total de ejemplares de la obra que tendríamos que destinar a los fines de registro o depósito ascendería a más de cincuenta.¹ Asimismo, tendríamos que abonar el franqueo necesario para enviar esos libros a los demás países; los derechos de aduanas, el de inscripción; en algunos Estados sufragar derechos adicionales, para comprobar la autenticidad de los certificados de registro; los honorarios que correspondan a los abogados o personas que nos representen; y muchas otras exigencias.

Bastante conocidos son los motivos, por los cuales la propiedad inmueble debe ser inscrita y los grandes beneficios que ha traído este sistema. En el orden internacional de la Propiedad Intelectual se debe establecer el Registro por la misma razón por la cual se han establecido los Registros Públicos, esto es, para que los derechos sean determinados. Hacer que conste quién es el sujeto de estos derechos, y no sólo para que los terceros sepan quién es el titular de estos derechos sino con el mismo y potente motivo de asegurar esos derechos, fruto de años de esfuerzos y trabajo mental, y también para determinar al responsable de su ejercicio,

El procedimiento que indico, el de la Oficina de Registro, tiene la ventaja que cuando haya una falsificación, puede el autor acreditar de una manera fácil, fehaciente y segura, su derecho de propiedad, acudiendo a la inscripción que debe existir en el país en que se persigue el fraude.

El que escribe una obra en el Perú o en la Argentina, con arreglo a la actual disposición sobre el particular, inscribe en la portada la fórmula consabida; "propiedad reservada, etc.", (de la Convención de La Habana) y lanza por toda la América el libro. ¿Sabe acaso el editor o el individuo que quiere reproducir la obra o representarla, en cualquiera de los países, si la fórmula impresa en el libro, que dice "Propiedad Reservada", es una verdad. Por ella solo no puede conocerse, en efecto si está o no asegurada la propiedad del libro en el país de origen. Para conocer si hay derechos inscritos sería necesario examinar los registros de todos los países de América.

¹ Para Argentina, 3 ejemplares; Bolivia, 1 ej.; Brasil, 2 ejs.; Colombia, 3 ejs.; Costa Rica, 3 ejs.; Cuba, 3 ejs.; Chile, 1 ej.; Ecuador, 3 ejs.; El Salvador, 1 ej.; México, 6 ejs.; Nicaragua, 6 ejs.; Panamá, 3 ejs.; Paraguay, 5 ejs.; Perú, 2 ejs.; República Dominicana, 2 ejs.; Uruguay, 2 ejs.; Venezuela, 5 ejs.

Por el contrario, no tendríamos sino que acudir a un solo registro, para saber si están registrados conforme a ley y a los tratados respectivos, la propiedad del libro que quiera representar o reproducir.

De lo antedicho se deduce como conclusión que, si queremos reconocer el derecho de propiedad literaria, será necesario establecer sobre una base análoga el Registro Correspondiente y dado su carácter esencialmente universal, sería éste un registro internacional por excelencia. Esto le dará una base segura, pues de lo contrario estaríamos levantando un magnífico edificio sin cimientos.

Si este registro fuese inútil bastaría que el autor pusiese su nombre sobre el producto de su inteligencia, y tendríamos iguales resultados que si no existiese un registro de la propiedad inmueble; una verdadera piratería. Cosa análoga sucede en la actualidad, en algunos países de América, que desconociendo todo derecho, reproducen cualquier libro sin autorización que comporte un derecho y, por consiguiente, se apoderan de los trabajos y desvelos de los demás.

Es cierto que personas inspiradas en ideas radicales, en esta materia proponen hasta la absoluta supresión de la única restricción que existe en la actualidad, es decir, que el autor no tenga necesidad de expresar que se "reserva sus derechos". Esto, pues parecería lógico, ya que el respeto a la propiedad ajena no debe depender de que el propietario haga pública su voluntad para que no se la arrebaten. Posiblemente, se sostiene, que en el futuro los tratados y convenciones le darán la razón a esas personas, pues la tendencia es la de considerarla tan sagrada como la propiedad territorial, pero eso estaría bien en una nación utópica en la que todo el mundo respetara el derecho ajeno. Pero por el hecho que ponga en mi libro "Propiedad reservada", no por ello algunas personas inescrupulosas la van a respetar. Sería lo mismo, que en mi casa pusiera un aviso que dijera: "se prohíbe la entrada a los ladrones". Pero, como repito, dado el medio en que vivimos y las costumbres arraigadas, semejante medida no produciría ningún efecto restrictivo.

Lo que necesitamos es, pues, un Registro Interamericano que produzca prueba plena y que sea una declaración fehaciente del derecho, un título de propiedad, y que al mismo tiempo simplifique notablemente los procedimientos.

En resumen, hay para esto diversas soluciones que podemos enumerar:

1º que en los libros no se indique nada ya que la consagración de la reserva de la propiedad intelectual es antijurídica, "el silencio nunca ha implicado ni puede implicar renuncia ni abstención del ejercicio de un derecho", dicen los que sostienen este sistema; 2º que por único procedimiento se indique en la obra "reserva de la propiedad" cuando ella está inscrita; y 3º un registro en cada país que asegure universalmente la propiedad. En cuanto a la primera teoría no da seguridad y ya hemos visto que la propiedad intelectual debe ser protegida de un modo fehaciente; en la segunda teoría se da una extensión alarmante y de mucha amplitud a la fórmula de la reserva, y no sa-

tisface nuestras aspiraciones, porque no tiene bases ni fundamentos internacionales; y en cuanto a la tercera teoría además de ser complicada y costosa, la experiencia demuestra que nadie registra su obra o sus obras en todos los países porque se prefiere que sean plagiadas, a tener que pasar ese calvario de procedimientos y gastos, o porque la falta de registros hace imposible en algunos la inscripción. Sería necesario, por lo tanto, organizar los registros internos de cada Nación, sobre normas, bases y procedimientos iguales en cada país. Y se podría crear una OFICINA INTERAMERICANA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que: a) evite los complicados sistemas de inscripción centralizando la inscripción interamericana; b) que dé seguridades a los autores y para ello tendría facultades especiales; y c) que tienda al progreso de este aspecto del derecho, necesario para que fluya la corriente intelectual en América.

El mundo en la actualidad está comprendiendo, por la experiencia vivida, que no debe adoptar posturas románticas de creer simplemente en la virtualidad de las declaraciones. Estamos en estos momentos, pasando por una etapa de elaboración para estructurar un nuevo derecho Internacional y una Sociedad de Naciones, que inspirándose en las ideas de cooperación, de ayuda y de solidaridad, tienda a proteger todos los ramos de intereses. Los hay de orden económico, otros de orden social o político. Estamos enriqueciendo los sistemas de normas jurídicas día a día, con ideas de libertad, de seguridad, forjando una nueva moral internacional, con un espíritu de justicia para todos. Pero salta a la vista algo importantísimo: el temor. Frente a esta nota dominante están las uniones, de toda clase; antes eran uniones de pueblos para convertirse en fuertes; hoy son no para recurrir a la fuerza, sino para apelar a las soluciones jurídicas. Desde la independencia, Bolívar, venciendo todos los pesimismos que le rodearon reunió el Congreso de Panamá en 1826. En esta Conferencia quedó sembrada la idea de solidaridad en la tierra de América. Surgió, así, en este Continente, la primera idea de unión. A través de las reuniones periódicas del panamericanismo se ha llegado hoy a la aspiración de algo permanente, porque los problemas cada día se vuelven más complejos. Todos conocemos los complicados problemas de la Propiedad Intelectual y la necesidad de esclarecerlos. Más, para esto, se requieren reuniones de expertos, de una manera regular. Es una idea que brota de una necesidad palpitante y reconocida. Este pensamiento ha sido planteado, como lo hemos visto al hacer la revisión de la evolución histórica de la Propiedad Intelectual, en dos Conferencias Interamericanas. Efectivamente, desde la Conferencia de La Habana vimos que la abrogación de las estipulaciones de la Convención de México y de las del Brasil que crearon una Unión, trajo como consecuencia el no poder elaborar disposiciones precisas que reflejaran la realidad.

El jurista doctor Víctor M. Maúrtua, tan serio y profundo en sus observaciones, ha escrito sobre el particular: "El error de la Conferencia de Buenos Aires en esta materia es el haber abrogado las estipulaciones que crearon la

Unión de Derechos Intelectuales en Río de Janeiro. Los órganos de esta Unión no habían funcionado. La Conferencia (la de Buenos Aires) habría hecho una benéfica obra si hubiera adoptado providencias para constituirlos y ponerlos en movimiento".¹ Y sigue indicando: "Si así hubiera sucedido sería diferente la situación en América de este gran problema de cultura y de progreso jurídico".

El doctor Maúrtua, pues, se dió cuenta clara de las deficiencias de los Congresos internacionales en cuestiones que demandan una labor técnica continuada y paciente.

Este mismo concepto tuvo el ponente de la Conferencia de La Habana cuando expresó: "Posiblemente se espera que de nuestras deliberaciones salga una Convención remozada, limpia del polvo de los años y de las viejas tendencias. Desgraciadamente tan digno propósito no ha venido vigorizado por el estudio sereno y previo de una comisión de expertos y jurisconsultos. Si tal hubiera ocurrido habríansenos presentado proposiciones concretas sobre tópicos determinados encauzando así mejor nuestro criterio".²

La Oficina Internacional, de Berna, de acuerdo con el Gobierno italiano, ha mandado publicar una serie de estudios y trabajos para que sirvan de elementos de juicio en la Conferencia que se realizó en Roma, sobre Propiedad Intelectual.

Las Conferencias, deben tener un estudio concreto y una orientación definida. Esto se halla bien establecido pues en la Conferencia de Montevideo (1933), después en la de Lima (1938) y posteriormente en la Primera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, reunida en La Habana en el mes de marzo de 1941, se ha hecho instancia para que las Asociaciones y Organizaciones Jurídicas que integran dicha Federación colaboren en estos problemas. El procedimiento de convocar a una reunión de expertos fué aprobado por la Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados celebrada en la ciudad de México en 1944, como también por la Primera Reunión de la Academia Interamericana de Derecho Comparado o Internacional, y por el Primer Congreso de la Federación Interamericana de Sociedades de Autores y Compositores, celebradas en La Habana en enero de 1945. Por consiguiente la única solución de este problema es la de su estudio por una comisión de expertos. Únicamente hay tres alternativas (aprobadas por la resolución XXXIX de la Conferencia de Lima, 1938): 1º La elaboración de un instrumento por la Unión Panamericana dejándolo abierto a la adhesión de los Estados ante la misma institución. Esto no se considera aconsejable porque no proporciona a los gobiernos oportunidad adecuada para dar a conocer sus opiniones. El único medio disponible para llevar este procedimiento a la práctica es el de la comunicación escrita y éste, "como le

¹ "Protección de la Propiedad Intelectual. — Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Año 1, N° 1. 1936, pág. 57. Universidad Mayor de San Marcos, Lima.

² Actas de la Conferencia de La Habana, 1928.

ha demostrado la experiencia, además de ser lento es insatisfactorio";¹ 2º Tratar el asunto en una Conferencia Interamericana ordinaria. Tampoco resulta aceptable la idea, dado que los problemas relacionados con la protección de los derechos de autor, "por razón de su complejidad y carácter técnico, requieren estudio minucioso, de parte de especialistas en la materia. Este asunto es difícil que pudiera ser estudiado adecuadamente en una Conferencia Internacional Americana.¹ Por consiguiente la alternativa está también descartada; y 3º Que es la más práctica, la convocatoria a una reunión especial.

Oficina Americana encargada de realizar en la práctica la Unión

La idea de esta tesis es, pues, la realización, en la práctica, de una seguridad con bases fuertes y bien fundamentadas. Hasta ahora no se ha propuesto nada mejor que los Registros, y esto es un punto o aspecto de la Oficina.

Las Naciones de América deben constituir, como dijimos, una Unión, en que estarían representados todos los países y funcionaría por medio de una Oficina.

Esta Unión, cuya sede se fijaría previamente, tendría dos funciones:

A.—Centralizar el registro de Obras literarias y artísticas, que se registrarán en cada una de las naciones de América; y

B.—Realizar trabajos y estudios sobre el particular.

A. — Oficina de Registro Interamericano

Antes de definir las atribuciones de esta Oficina Interamericana de Registro de la Propiedad Intelectual, es conveniente tratar de las Oficinas de Registro Nacionales, ya que éstas son la base de aquella.

El Registro de la Propiedad Intelectual en cada país se establecería: 1º o en el Ministerio de Educación Pública (como existe en Bolivia, Colombia, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Paraguay); o 2º en la Biblioteca Pública (como en Brasil, Costa Rica, Chile, Uruguay); o 3º en los Registros Públicos (como en el Ecuador) o 4º en el Ministerio de Fomento y finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Venezuela).

El lugar que, a mi parecer, le corresponde es la Biblioteca Nacional, pues, como dice muy bien el Director de ella, doctor Jorge Basadre, refiriéndose al Perú: "la Biblioteca Nacional no solamente debe ser un órgano de divulgación cultural y un museo de joyas bibliográficas, sino, también, debe ser el

¹ Acta de la Sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, celebrada el 7 de Febrero de 1945, Washington. Informe de la Comisión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana designada para estudiar la manera de llevar a efecto la Resolución XXXIX sobre Protección de la Propiedad Intelectual aprobada por la Octava Conferencia, pág. 3. Febrero, 1945.

depósito de todas las publicaciones que editen en el país que no solo han de guardarse y ordenar sino, también, utilizar para los efectos de la sistemática preparación de listas, catálogos y estadísticas.... Si se crea el Registro de Propiedad Intelectual autónomo, los autores, editores, no tendrán interés alguno en mandar sus publicaciones a la Biblioteca Nacional. En vez de seguir una política de ordenación y de unidad en relación de la vida intelectual del país, se tenderá hacia una diversificación innecesaria. No se concibe como pueda funcionar solitario el Registro de Propiedad Intelectual en un país, como el nuestro donde el ejercicio del derecho de autor no ha alcanzado todavía un desarrollo considerable".¹

Donde se la coloque debe estar bajo la supervigilancia del Consejo Nacional de los Derechos de Autor. (Este Consejo estaría formado: 1º por el Director de la Biblioteca Nacional, 2º Un delegado de los escritores del Perú; 3º Un delegado de los compositores de música; 4º Un delegado de Bellas Artes, etc.). Este Registro estaría bajo la dirección de un abogado.

El Registro llevará los libros necesarios para que toda obra tenga un folio, correspondiente, donde conste su inscripción, título, nombre del autor y demás circunstancias que a ella se refieran. Esta inscripción sería obligatoria. Las constancias y asientos en los libros del Registro harían fé de instrumento público.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, sería munido de un recibo provisional. El Registro publicaría durante diez días en el "Diario Oficial" a costa del interesado la noticia de la obra entrante, título, autor, especie y demás datos que la individualizaran. Pasado un mes de la última publicación, el Registro por medio del Consejo de Supervigilancia, se otorgaría el título de propiedad. La inscripción sería hecha antes de los dos años.

En las capitales de Departamento, la inscripción tendría lugar en las Prefecturas respectivas o en las Bibliotecas, debiendo éstas remitir al Registro, copia de la inscripción y los ejemplares.

Ahora bien, si hubiese algún reclamo, por supuesto, dentro del plazo indicado, se levantaría una acta de la oposición de la que se correrá traslado por 6 días al interesado, debiendo el Consejo de Supervigilancia resolver el caso. Eso no implicaría que si alguno se creyese lesionado, no pueda recurrir al Poder Judicial en demanda de amparo.

El editor de una obra está, también, obligado a depositar los ejemplares que designe la ley.

Oficina Interamericana de Registro de la Propiedad Intelectual

Al recibir la solicitud de inscripción, el Registro Nacional y una vez que ha pasado por todos los procedimientos propios del lugar (en el futuro sería

¹ Oficio Nº 132, de 1º de Octubre de 1943, al señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública.

un procedimiento igual para todos los países), y se le han concedido por Resolución la propiedad de la obra, ésta inmediatamente manda copia de la solicitud y resolución, asimismo un ejemplar anexo a la OFICINA INTERAMERICANA. Esta la inscribe y comunica a las demás naciones americanas, manifestándoles sus caracteres, expresándole que fulano de tal ha inscrito en tal país y en dicha Oficina una obra, titulada ".....", con las demás circunstancias que permitan individualizarla.

También los Registros Nacionales remitirían a la Unión, en un plazo determinado toda renuncia, transmisión y otras mutaciones que se produjeran en los derechos, de acuerdo con los Tratados y leyes respectivas, a fin de que sean comunicados o notificados según los casos, a todas las Oficinas Nacionales por medio de la Oficina Interamericana.

Todo registro o reconocimiento del derecho intelectual, hecho en uno de los países de la Unión, y comunicada a la Oficina Interamericana, surtiría los mismos efectos que si hubiese sido registrado y reconocido en todos ellos, y toda nulidad o transmisión de derechos, produciría en el país de origen, y comunicada en la misma forma a los demás, tienen éstos los mismos efectos que en aquel.

Algunos juristas han propuesto que el Registro de toda obra debe verificarse en la Oficina de Berna, que como ya hemos visto, centraliza todas las obras de Europa. El primero que lo propuso fué el doctor M. Ostertag, antiguo Director de la Oficina Internacional de Berna. El señor R. Weiss, Consejero Jurídico del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, dice que la más grande divergencia que existe actualmente entre los sistemas, (el panamericano y el europeo) "es aquel que se refiere a la condición de formalidades, a la cual el sistema americano subordina la protección del derecho de autor, en tanto que, la carencia de tal condición, según la Convención de Berna, es objeto de una regla formal... Se resolvería la dificultad por una disposición según la cual los países que se adhieran por medio de un nuevo acto (se entiende los de América), podrán subordinar su protección a un *registro único* de la obra, a cargo de los cuidados de la Oficina de Berna".¹

Y para no seguir enumerando más, me limitaré a recordar que la solución dada por el Brasil al actual problema es la de la inscripción en Berna.

A mi parecer, una inscripción en un país tan lejano, ocasionaría mayor complicación, derivada de las dificultades, sobre todo de los transportes. Lo mismo sucedería si se desea conocer algún dato. Y hay una razón de peso, y es que ninguna nación americana, renunciaría a que una obra no se inscriba en sus registros.

¹ "El Estatuto Universal del derecho de Autor". Informe a la Primera Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual. Santiago, 1939. (Este informe fué escrito en París, diciembre de 1938).

La Oficina Interamericana de Registros de la Propiedad Intelectual no traería ninguna modificación en la reglamentación de los Estados Americanos, sino que se agregaría al actual procedimiento, la remisión de un ejemplar a la Oficina Central.

B. -- *Trabajos de estudio*

(Segundo aspecto de la Oficina)

1º—Instar y fomentar en las Repúblicas Americanas el estudio de las cuestiones relacionadas con esta materia, a cuyo efecto podrá publicar una revista oficial (como lo hace la Unión de Berna);

2º—En esta publicación se insertaría todos los documentos que se remitan por los Registros Nacionales de los países signatarios;

3º—Reunir las informaciones de toda naturaleza que se refieran a la protección de la propiedad intelectual, de estos datos tomarán los más interesantes, como sería la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, etc., para hacerlas circular por la América, con la periodicidad conveniente;

4º—Por medio de memorandums se haría presente a los Gobiernos de la Unión los obstáculos que se opongan a la más fácil y eficaz aplicación de los tratados;

5º—Establecerían reciprocidad de canje de publicaciones, informes y datos concurrentes al progreso de la institución, con instituciones similares;

6º—La Oficina tendría a su cargo vigilar, desde los textos escolares hasta los libros de adeptos, con el objeto de conseguir un verdadero "desarme espiritual" (que es una aspiración de la comunidad internacional);

7º—Esta Oficina recibiría las comunicaciones sobre la materia de los Gobiernos de América, Registros Nacionales, organismos, etc., que traten de asunto de interés general y que tienda a conseguir mayores beneficios a los autores.

La Oficina de América y la Oficina de Europa (Berna) establecería un intercambio regular de publicaciones y de estudios sobre este problema, de manera que, en realidad, quedaría establecida cierta unidad de criterio para el trato universal de la propiedad intelectual y artística.

Perspectivas del Porvenir

En la Carta de Crimea, los líderes de los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Rusia, han convenido en la organización General Internacional, para mantener la paz y la seguridad en el mundo, expresándolo en los siguientes términos: "Es esencial tanto para impedir la agresión como para eliminar las causas políticas, económicas y sociales de la guerra, por medio de la colaboración estrecha entre las naciones amantes de la paz". En este proyecto de organización mundial, reconocen la imperiosa necesidad de

eliminar ese elemento psicológico dañino que dejan en la mente de los hombres las semillas maléficas de una cultura orientada al mal, porque no se puede negar el importante rol que en los graves acontecimientos que vive la humanidad, ha desempeñado lo que podríamos llamar una cultura orientada. Así la guerra, es, ante todo, una consecuencia de una concepción especial del rol del individuo dentro de Estado y en el Universo. Contra esa cultura hay que reaccionar. No voy a poner para fundamentar esta verdad, ejemplos de países lejanos (como el odio sembrado por los líderes del Tercer Reich, en Alemania contra la Gran Bretaña, Francia y en general contra los países democráticos), sino naciones más cercanas a nosotros, países unidos por los vínculos más fuertes que existen y fraguados en la prueba de sangre de nuestros libertadores, están sus corazones llenos de odio, por la propaganda que se ejerce en esos países, por medio de libros, etc.

Ya el artículo 2 del Pacto de Dumbarton Oak (1944) dice, acerca de su finalidad: "Fomentar la amistad entre las naciones y tomar medidas adecuadas para mantener la paz universal".

Un pensador ha dicho: "Así como la guerra se prepara con una cuidadosa propaganda para exaltar los sentimientos agresivos, la paz debe conseguir el "desarme de los espíritus". La futura Unión Permanente de Naciones vigilará los programas educacionales, los textos escolares, las leyes de educación, libros, novelas. Es decir que ahora la orientación guerrera debe ser suplida por otra orientación de una cultura de sana convivencia, de cooperación, de solidaridad, es decir, de paz.

Los individuos y las naciones son plenamente libres, pero ni los hombres ni las naciones son libres para dañar y realizar actos ilícitos en detrimento de sus semejantes. Así también lo establecen todos los proyectos de Declaraciones de los Derechos y Deberes de los Estados y de los Individuos. Podemos remitirnos a la Declaración del Instituto Americano de Derecho Internacional, formulada en 1915. La declaración del Profesor La Pradelle en el seno del Instituto europeo de Derecho Internacional y finalmente, el proyecto de Declaración del Gobierno de Cuba, presentado a la Conferencia de México últimamente.

Así como los Gobiernos vigilan y reprimen a los ciudadanos de sus Estados para que no sea alterada la paz jurídica. Asimismo la nueva organización Internacional vigilará los actos de las Naciones. Volviendo al tema la Oficina de Registro Interamericano de que me ocupo, al inscribir y transmitirlo a los demás Registros Nacionales, tiene que examinar su carácter y comunicarlo al Comité de Cooperación Intelectual. Este Comité, es el mismo que antes de la presente guerra formaba parte de la Sociedad de Naciones y que en la formación de la futura organización mundial tiene su sitio asegurado según los proyectos de Dumbarton Oak, y cuya relación con los organis-

mos centrales están enmarcados en el cuadro distribuido por la Secretaría de Estado (EE. UU., 1945). Es de pensar que estará formado como lo estuvo en la Sociedad de Naciones. El resultado de esta Comisión ha de ser orientar la cultura hacia el desarme moral y, sobre todo, conocer las interferencias que surjan en el pensamiento, y que, con el tiempo, sea capaz de poner alguna vez en peligro la paz del mundo.